



IEE/CG/A084/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

II. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A057/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, aprobó la **ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Coordinador** (instancia interna responsable), del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

III. Mediante documento con número de registro INE/DJ/84/2020, el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, en el mes de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, celebraron el **Convenio General de Coordinación y Colaboración**, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino, en el numeral 19, de la Cláusula Segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

Derivado de la firma de dicho Convenio General, se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo numeral 19.1 del apartado 19 establecen las actividades mínimas que ambos Institutos realizarán acorde a lo dispuesto en los artículos del 336 al 354 del Reglamento de Elecciones.

IV. El día 13 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo IEE/CG/A068/2018 del Periodo Interproceso 2018-2020, por el que se aprobó el **Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**, en el que se estableció que a más tardar el día 15 de abril de 2021, este Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria o invitación directa a Difusores del PREP, en su caso.

V. Que el día 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la **instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021**, en el que se renovarían los cargos para la titularidad del Poder Ejecutivo Local, del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

VI. Que durante la Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A010/2020 relativo a la integración del **Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares** de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Con fecha 9 de diciembre de 2020, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A027/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el que se determinó que la implementación y operación del **Programa de Resultados Electorales**

ACUERDO NO. IEE/CG/A084/2021
Convocatoria Difusores Oficiales del PREP

Preliminares en el Proceso Electoral Local 2020-2021, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

VIII. Mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2021, de fecha 11 de enero del año en curso, este Consejo General aprobó el **Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares** para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. El día 28 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A058/2018, lo relativo a la designación del **Ente Auditor del Sistema Informático** para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Con fecha 31 de marzo del año en curso, se aprobaron los Acuerdos con clave y número IEE/CG/A069/2021, IEE/CG/A070/2021 e IEE/CG/A071/2021, relativos a la **fecha y hora de inicio, número de actualizaciones por hora y última actualización, respectivamente, de los datos imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares** para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. El día 13 de abril de 2021, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró su Sexta Sesión Ordinaria, en la que aprobó el proyecto de Convocatoria para participar como difusores oficiales del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021; así como los requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial.

XII. En virtud de lo anterior, mediante oficio COTAPREP-44/2021, de fecha 14 de abril de 2021, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Secretario Técnico del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el "*Proyecto de Convocatoria para participar como difusores oficiales del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021*" y los requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la

entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

6ª.- De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 305, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En este sentido, y de acuerdo al numeral 3 del artículo 305 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

7ª.- Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 336 del referido Reglamento.

Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

del Instituto Electoral del Estado cuando se trate de elecciones para la Gobernatura, Diputaciones locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En este sentido, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A027/2020, citado en el Antecedente VIII, determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se realizara únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

8ª.- Por otra parte, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, que celebraran el INE y este organismo electoral, se determinó en el inciso d) del numeral 19.1, que el INE dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP del Instituto Electoral del Estado, debiendo esta autoridad brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del INE, en la forma y tiempos establecidos en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

9ª.- Expuesto lo anterior, y toda vez que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, el Proceso Técnico Operativo del referido programa, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2021, contiene dentro de sus fases previstas por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la de **Publicación de Resultados**.

En relación a la fase de Publicación de Resultados, antes señalada, el artículo 353 del Reglamento de Elecciones dispone lo que a la letra se plasma:

"Artículo 353.

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través

ACUERDO NO. IEE/CG/A084/2021
Convocatoria Difusores Oficiales del PREP

de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

2. Los **difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa**, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.

4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

a) **Elecciones federales:** la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

b) **Elecciones locales:** los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

5. Previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD.

6. El Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

7. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

8. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del presente Reglamento.

9. Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

10. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.

En cumplimiento a lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo de esta consideración, de conformidad al numeral 4, primer párrafo, inciso e) del "Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021", el cual forma parte integral del Acuerdo IEE/CG/A033/2021 del Proceso Electoral Local 2020 - 2021, se determinaron, de manera enunciativa más no limitativa, las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, definidas por este Instituto para su ejecución, entre ellas, la de **Publicación de resultados**, en la que se estipuló que "la publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 6 de junio de 2021. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y/o en su caso, de los difusores oficiales aprobados por el Instituto."

En este sentido, en el numeral 31 del referido Proceso Técnico Operativo del PREP, también se estableció que "la publicación iniciará a partir de las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del 6 de junio de 2021."

10ª.- En atención al artículo 353 del Reglamento de Elecciones que precede, en el numeral 1, se establece que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá de realizarse por medio de este Instituto, o bien, a través de **Difusores Oficiales**, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

De acuerdo al Anexo 13, numeral I, fracción VI; del Reglamento de Elecciones, el Difusor Oficial es la *"institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Instituto o los OPL."*

11ª.- Ahora bien, el numeral 2 del artículo 353 antes invocado, dispone que los Difusores Oficiales serán **invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa**, según lo determine este Organismo Electoral. Posteriormente, en el o los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, este organismo electoral, deberá de publicar en su portal de internet, la lista de Difusores Oficiales.

En este sentido, y en cumplimiento de la disposición antes expuesta, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), con fecha 13 de abril de 2021, aprobó el proyecto de Convocatoria para participar como difusores oficiales del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021; así como los requerimientos técnicos que se deberán atender para participar como Difusor Oficial, los cuales fueron remitidos a este órgano electoral a través de la Consejera Presidenta.

Luego entonces, atendiendo las consideraciones que anteceden, este Órgano Superior de Dirección presenta la propuesta de **"Convocatoria para participar como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021"**, misma que forma parte integral del presente documento, identificada como Anexo Único. Los difusores oficiales deberán de cumplir con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos que determine este organismo

electoral; en este sentido, también se pone a consideración de este Consejo General la aprobación del "Escrito de deseo de participación para ser Difusor Oficial" y de los "Requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021"; documentos que se adjuntan a la Convocatoria que nos ocupa como Anexos 1 y 2, respectivamente, formando parte integral de la misma.

12ª.- Una vez aprobados los Difusores Oficiales, de conformidad a las actividades número 20 y 21 del numeral 33 del precitado Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General deberá generar el o los instrumentos jurídicos, a celebrarse con motivo de la aprobación de Difusores Oficiales del PREP, cuya versión final deberá ser remitida al INE, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la Jornada Electoral. Asimismo, en igual plazo, deberá enviar la lista de Difusores Oficiales y sus direcciones electrónicas.

13ª.- Para dar cumplimiento a la consideración que antecede, en uso de las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Colima, señala la de "autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral".

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV, el Reglamento Interior de este Órgano Electoral establece que es atribución del Consejo General el "Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas".

En este contexto, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; entre ellas la establecida en el artículo 115, fracción I, del Código comicial local, relativa a la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta "Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Adicional a lo anterior, con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X del Código comicial local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *"Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL"* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este Organismo, lo faculta en el mismo sentido para *"Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas"*.

En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto confiere a la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, la facultad para suscribir los instrumentos jurídicos con quienes se designen como Difusores Oficiales, en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Organismo.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la **Convocatoria para participar como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021**", junto con sus anexos referentes a los "Requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021", así como el "Escrito de deseo de participación para ser Difusor Oficial"; en los términos expuestos en la Consideración 11ª de este instrumento.

SEGUNDO. Este Consejo General determina que la Convocatoria para participar como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y sus anexos, antes referida, deberá ser publicada del **15 al 26 de abril 2021** y difundirse a través de la página de internet y redes sociales de este Instituto, y en las sedes de los Consejos General y Municipales Electorales.

TERCERO. Se instruye al Director de Sistemas y al Director de Comunicación Social de este Instituto publicar del **15 al 26 de abril 2021** en la página de internet de este Instituto y redes

ACUERDO NO. IEE/CG/A084/2021
Convocatoria Difusores Oficiales del PREP



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

sociales oficiales la Convocatoria y sus anexos, referidos en el punto de Acuerdo PRIMERO de este documento.

CUARTO. Este Consejo General autoriza a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, a suscribir los instrumentos jurídicos con quienes sean designados como Difusores Oficiales, para los fines legales conducentes, quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Órgano electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Comisión Temporal del Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP); y a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A084/2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 15 (quince) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno).

ACUERDO NO. IEE/CG/A084/2021
Convocatoria Difusores Oficiales del PREP

CONVOCATORIA

Para participar como Difusor Oficial del PREP 2021

El Programa de Resultados Electorales Preliminar (PREP) es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de la materia, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas.

La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de **Difusores Oficiales**, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general. (Artículo 353 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral).

En virtud de lo anterior, el **Instituto Electoral del Estado de Colima** convoca a las instituciones académicas públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación (prensa, radio, televisión e internet) a participar como Difusores Oficiales de la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2021 del Estado de Colima.

Aquellos interesados en participar, deberán sujetarse a las siguientes

BASES DE PARTICIPACIÓN

1. Los interesados deberán presentar, a más tardar el 26 (veintiséis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno) antes de las 18:00 horas, un escrito formal expresando su deseo de participar como Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dicho escrito deberá estar dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima y deberá seguir el formato que se incluye en el Anexo 1.
2. Los Difusores Oficiales publicarán una copia exacta de la información contenida en el sitio oficial de resultados preliminares, publicado por el Instituto Electoral del Estado de Colima.
3. La publicación de los resultados preliminares del PREP 2021, deberá difundirse a partir de las 19:00 horas (hora local de la entidad) del 6 de junio de 2021; asimismo, deberá actualizarse de manera correcta conforme a cada corte de información proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de Colima. El último corte de información proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de Colima será a más tardar a las 19:00 horas del 7 de junio de 2021.
4. El Instituto Electoral del Estado de Colima proveerá a los **Difusores Oficiales** de una copia del Sitio del PREP cada veinte minutos, durante el periodo de operación especificado en el punto anterior.
5. **Los Difusores Oficiales** deberán publicar, en todo momento, la copia más reciente del sitio del PREP que les provea el Instituto, sin alterar ni modificar su contenido. Cada copia deberá ser publicada con oportunidad, antes de ser recibida la siguiente copia. El Instituto Electoral del Estado

de Colima podrá optar por dar de baja al Difusor Oficial en caso de que se incumpla con esta disposición durante el horario de operación definido en el punto 2.

6. La última copia proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Colima deberá permanecer publicada al menos hasta las 23:59 horas del 20 de junio de 2021.

7. Los Difusores Oficiales deberán publicar el sitio de resultados preliminares de forma pública y gratuita para los usuarios de Internet.

8. El Difusor Oficial es responsable de tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para asegurar el funcionamiento de la copia del sitio que publique, así como de la integridad de la información publicada. Los difusores oficiales deberán contar con los servicios mínimos necesarios de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de Colima. Para ello, el Instituto Electoral del Estado de Colima podrá solicitar al difusor, documentos que avalen el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos, en los plazos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de Colima. Dichos requerimientos se establecen en el Anexo 2.

9. El Instituto Electoral del Estado de Colima podrá determinar dar de baja a un difusor, en caso de que no cumpla los requerimientos mínimos, no entregue la documentación solicitada; asimismo, en caso de que incumpla las disposiciones relativas al horario de operación, a las actualizaciones conforme a cada corte o en caso de falta de disponibilidad o de funcionamiento de su sitio web.

10. Una vez que el Instituto haya aceptado su participación en el programa, las instituciones participantes podrán difundir, si así lo desean, su participación en el programa, tanto el día de la elección como en forma previa a ese día.

11. El Instituto Electoral del Estado de Colima dará a conocer la lista de Difusores Oficiales a través de la página Web del Instituto Electoral del Estado de Colima el día 4 de junio de 2021; para ello los Difusores Oficiales deberán proporcionar la imagen, logotipo o identificación visual que servirá como liga de acceso a su sitio de publicación, en los plazos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de Colima. Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima publicará en su página principal, a las 19:00 hrs. del día 6 de junio de 2021, la lista de Difusores Oficiales; con el fin de que los ciudadanos elijan, de entre ellos, aquel que deseen utilizar para la consulta de los resultados preliminares.

12. Los Difusores Oficiales deberán publicar el sitio de resultados en estricto apego a los formatos proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Colima; es decir, sin manipulación, alteración, modificación o interpretación alguna de la información que se ponga a disposición de cada difusor.

13. Los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento del sitio publicado por el Difusor Oficial, serán por cuenta de la institución educativa u organización participante. El Instituto no aportará ningún recurso para este propósito.

14. Los Difusores Oficiales deberán participar de las pruebas, ejercicios y simulacros en los que se probará el proceso técnico por el que el Instituto Electoral del Estado de Colima les proporcionará los cortes de información para la publicación y actualización del sitio de resultados preliminares.

15. Las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación interesados en participar como Difusores, deberán presentar su solicitud de ingreso al programa a más tardar el 26 de abril de 2021. Asimismo, deberán manifestar por escrito, su compromiso de apego y cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de Colima, y de garantizar que su participación y de su personal involucrado, se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Colima con motivo de su participación.

16. Cada institución y organización participante, deberá suscribir y firmar un **convenio de colaboración**, correspondiente a su participación como Difusor Oficial de los resultados preliminares, con el Instituto Electoral del Estado de Colima. Para suscribir dicho convenio, deberá presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, a más tardar el 1 de mayo de dos mil veintiuno, la siguiente documentación:

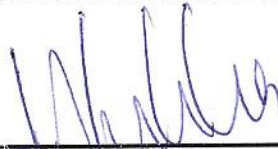
- a. Acta constitutiva
- b. Poder notarial
- c. Copia de identificación oficial de la o el representante
- d. RFC de la institución
- e. 2 (Dos) contactos técnicos, indicando nombre, teléfono o celular y correo electrónico.

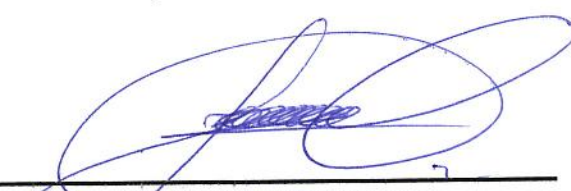
17. Los convenios suscritos con las instituciones participantes como Difusores Oficiales serán remitidas por parte del Instituto Electoral del Estado de Colima, para conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, según se establece en el lineamiento 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones. Asimismo, se remitirá la lista final de Difusores Oficiales al Instituto Nacional Electoral el 3 de junio de 2021.

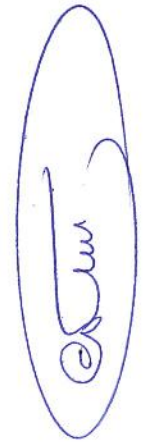
18. El Comité Técnico Asesor del PREP resolverá acerca de la aceptación o rechazo de las solicitudes, a más tardar el 1 de junio de 2021.

19. Se convocará a los contactos técnicos de las instituciones participantes a sesión de trabajo el día 26 de abril de 2021, para difundir los mecanismos técnicos y operativos que sean necesarios para la participación en el programa.

20. Todo lo no previsto en esta convocatoria, será resuelto por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

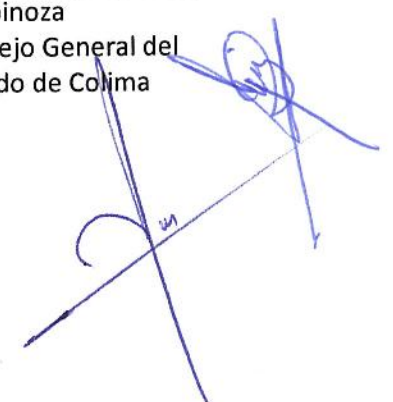

Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa
Consejera Presidente del Instituto Electoral del
Estado de Colima


Lic. Oscar Omar Espinoza
Secretario Ejecutivo del Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Colima









Anexo 1 de la Convocatoria para Difusores Oficiales del PREP

Colima, Col.; abril ____ de 2021

Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa
Consejera Presidenta del Consejo
General del Instituto Electoral del Estado
de Colima
Presente

Por medio de este conducto, me permito solicitar a Usted, en mi carácter de representante legal de _____, para que mi representada sea considerada por parte del Instituto Electoral del Estado de Colima para participar como Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirá la Gubernatura del Estado, las Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad durante la Jornada Electoral a efectuarse el 6 de junio de 2021.

Mi representada declara estar al tanto del contenido de la convocatoria publicada para estos efectos y aceptamos participar en los términos expresados, así como proceder a firmar el convenio de colaboración respectivo.

Asimismo, declaro, en caso de ser aceptada como Difusor Oficial, el compromiso de apego y cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de Colima, y que nuestra participación se conducirá con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad de la operación del PREP.

Atentamente

*Nombre y firma del o la representante legal
Nombre de la empresa, institución u organización*

Anexo 2 de la Convocatoria para Difusores Oficiales del PREP

Requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Electoral del Estado de Colima del Proceso Electoral Local 2021-2021.

1. El Difusor Oficial, en adelante el Difusor, deberá contar con servicios de cómputo en internet público que permitan el correcto despliegue de la página de publicación de resultados preliminares del PREP 2021, debiendo contar con una arquitectura de servicios de cómputo en internet correspondientes a:

1.1. Servicios de publicación de páginas web, servidor web de internet, servicios de red de entrega de contenido o un servicio afín, con el propósito de garantizar la disponibilidad de la publicación. El servicio deberá permitir el limpiado de caché de manera automática o manual, de tal forma que se actualice correctamente el despliegue de resultados preliminares en cada corte de información, que será cada 20 minutos.

1.2. Servicio de almacenamiento de datos para contener la publicación de páginas web estáticas, archivos de texto plano, archivos de scripts, archivos de imagen.

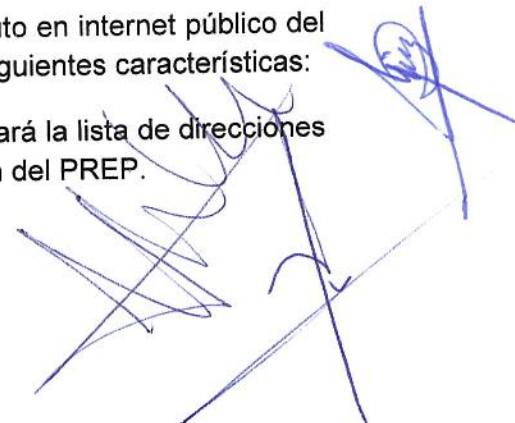
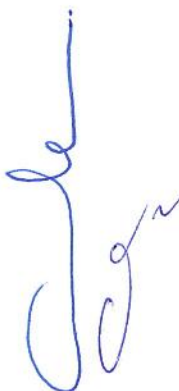
1.2.1. El Difusor deberá consumir el servicio que el Instituto Electoral del Estado de Colima, en adelante El Instituto, ponga a su disposición para obtener el paquete de difusión del PREP. El procedimiento para obtener dicho paquete de difusión le será proporcionado por El Instituto durante la capacitación para la cual serán citados los contactos técnicos.

1.2.2. El Difusor deberá establecer un procedimiento automático en sus servicios de cómputo en internet público, para descomprimir el archivo correspondiente al paquete de difusión del PREP. Al descomprimirlo, los archivos anteriores que estén publicados deberán ser reemplazados para actualizar los resultados electorales preliminares.

1.2.3. El Difusor podrá guardar los archivos históricos de cada paquete de difusión PREP que obtenga de El Instituto. El espacio aproximado requerido para guardar los archivos históricos es de 15 GB (Quince Gigabytes), considerando que cada archivo pesa en promedio 30 MB (Treinta Megabytes) y que se estima que durante las 24 horas de operación del PREP, se generen 3 archivos por hora y un respaldo final de todos.

1.3. La comunicación que se realice entre los servicios de cómputo en internet público del Difusor y los que establezca El Instituto deberán considerar las siguientes características:

1.3.1. Se hará uso de protocolo HTTPS. El Instituto solicitará la lista de direcciones IP desde la que el Difusor accederá al paquete de difusión del PREP.



1.3.2. Asegurar una velocidad de transmisión y recepción en los servicios de cómputo en internet público, como servicio exclusivo, para la obtención del paquete de difusión del PREP, que permita cumplir 3 actualizaciones por hora. Se recomiendan por lo menos 50 Mbps.

1.3.3. Considerar una velocidad de transmisión y recepción de datos suficiente para la obtención del paquete de difusión por parte de El Instituto y para la consulta de la ciudadanía con base en lo siguiente:

1.3.3.1. Tiempo de respuesta de páginas consultadas: No deberá exceder de 10 segundos en los casos de las páginas a nivel de "Entidad" y "Detalle de la entidad". EL Instituto podrá hacer uso de servicios que midan el tiempo de respuesta desde de internet, para verificar el tiempo de respuesta durante los simulacros del PREP.

1.3.3.2. El Difusor deberá prever un mínimo esperado de consultas durante las 24 horas de operación del PREP 2021, tomando en cuenta:

1.3.3.2.1. Número de visitantes

1.3.3.2.2. Número de página consultada

1.3.3.2.3. Periodo de tiempo de permanencia

1.3.3.3. Lo anterior, en relación a su portal web o de portales del PREP de elecciones pasadas en las que haya participado como difusor. Esto no es limitativo de que pueda considerar estudios de usuarios activos en internet, estimaciones hechas por el Difusor o estadísticas del INEGI, el IFT por mencionar algunas.

1.3.3.4. Con base en lo anterior, el Difusor deberá entregar a El Instituto, a más tardar el 12 de mayo de 2021, los estimados que realice especificando al menos, cantidad de usuarios que espera recibir y las características técnicas de comunicación que habilitará para la difusión: ancho de banda, zonas geográficas desde donde realizará la difusión en internet, al contacto establecido por El Instituto en el presente documento.

1.3.3.5. Las consultas realizadas por los usuarios pueden descargar, cada una, de 1 a 10 MB.

1.4. Servicio de detección y contención de ataques de negación de servicio distribuidos, considerando lo siguiente:

1.4.1. Protección de ataques dirigidos a las capas de red y transporte (capas 3 y 4) y a la capa de aplicación (capa 7) de acuerdo al modelo de interconexión de sistemas abiertos (OSI, Open System Interconnection).

1.4.2. Soportar contenido web seguro mediante el uso del protocolo de transferencia segura de información HTTPS, con cifrado basado en seguridad de capa de transporte TLS.

1.5. En caso de utilización de servicios de nube pública, deberán contar con certificaciones vigentes durante la prestación del servicio PREP 2021:

1.5.1. ISO/IEC:27001:2013: Estándar de administración de la seguridad, que establece prácticas recomendadas en materia de administración de la seguridad y controles de seguridad.

1.5.2. ISO/IEC:27017:2015: Proporciona orientación sobre los aspectos de seguridad de la información de la informática en la nube, y recomienda la implementación de controles de seguridad de la información específicos que contemplan la orientación de las normas ISO 27002 e ISO 27001

1.5.3. ISO/IEC:27018:2014: Establece objetivos de control y lineamientos comúnmente aceptados para implementar medidas de protección para los datos personales para ambientes públicos de cómputo en la nube.

1.5.4. El Instituto podrá solicitar al difusor información referente que avale la certificación de este rubro por parte de su proveedor o sus proveedores de cómputo en la nube.

1.6. El Difusor deberá proporcionar a El Instituto documento que detalle la arquitectura de los servicios sobre los que publicará el sitio de resultados preliminares, a más tardar el 5 de mayo de 2021.

2. Administración y operación

2.1. El Instituto pondrá a disposición de cada difusor, paquetes de difusión del PREP que se actualizarán periódicamente; el paquete de difusión es un archivo comprimido el cual contendrá la información listada a continuación:

2.1.1. HTML

2.1.2. JSON

2.1.3. CSV

2.1.4. ZIP

2.2. EL Instituto se convertirá a su vez en difusor de las imágenes digitalizadas de las actas.

Los difusores harán referencia a tales imágenes. Esta funcionalidad estará soportada de manera normal en los paquetes de difusión proporcionados por El Instituto.

2.3. El Instituto notificará en la reunión de capacitación con los contactos técnicos, el calendario de pruebas y simulacros con los difusores.

2.4. El difusor deberá participar en cuantos menos dos simulacros del PREP, los cuales están programados a ejecutarse los días 16, 23 y 30 de mayo de 2021. El Instituto podrá dar de baja la participación del difusor en caso de no operar en alguno de los simulacros establecidos.

3. Directrices de operación para los Difusores Oficiales

3.1. El difusor deberá acreditar niveles de disponibilidad de los servicios de publicación que utilizará para la difusión del PREP 2021, mostrando un mínimo de 99.9% de disponibilidad mensual.

3.2. El Instituto podrá realizar pruebas, o solicitar al difusor, evidencia sobre el cumplimiento del punto anterior.

3.3. El Difusor será responsable de revisar los siguientes aspectos para asegurar la publicación de los resultados electorales preliminares del PREP 2021:

3.3.1. Atender los requerimientos establecidos en la presente convocatoria y documento de especificaciones técnicas.

3.3.2. Realizar pruebas de continuidad

3.3.3. Contar con procedimientos de operación y contingencia

3.4. El Instituto se reserva el derecho de verificar las condiciones de operación enlistados en los puntos 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3

4. Documentación técnica

4.1. El Difusor deberá acompañar la manifestación referida de participación en las bases de la convocatoria, presentando lo siguiente:

4.1.1. Diagrama que contenga las características del servicio que utilizará para la difusión de resultados.

4.1.2. El listado de personal del difusor asignado por éste, responsable de las actividades de coordinación y soporte técnico, que incluya nombre, rol o puesto, teléfono y correo electrónico.

4.2. Toda la información proporcionada por el Difusor a El Instituto será clasificada como confidencial.

5. Soporte técnico a Difusores Oficiales

5.1. El Instituto brindará asistencia técnica a cada uno de los Difusores Oficiales, relacionada con la transferencia del paquete de difusión del PREP 2021, para lo cual el

Difusor deberá contar con personal técnico de contacto. Dicha asistencia se apegará a las actividades que son responsabilidad de la IEE y considerando lo siguiente:

5.1.1. Instalación, pruebas y simulacros.

5.1.1.1. Atención de reportes de falla en la transferencia y extracción de archivos.

5.1.2. Jornada Electoral

5.1.2.1. Revisión preparatoria para la publicación de los resultados electorales preliminares del PREP 2021.

5.1.2.2. Atención de reportes de falla en la transferencia y extracción de archivo.

5.1.2.3. Monitoreo del correcto despliegue de los resultados del PREP 2021.

6. Memoria Técnica

6.1. El Difusor deberá elaborar una memoria técnica, para lo cual se entregará formato a utilizar, con el objeto de que la memoria técnica permita realizar un análisis sobre la cantidad de usuarios que consultaron el sistema de publicación durante su operación, mismo que deberá contener:

6.1.1. Reporte de incidencias que se hayan presentado durante la operación y hayan afectado la publicación de los resultados preliminares.

6.1.2. Estadísticas de visitas, hits del portal principal y las páginas de los difusores oficiales de los resultados preliminares, durante el periodo del 6 al 25 de junio de 2021.

6.2. El Difusor deberá entregar la memoria técnica a más tardar el día 15 de junio de 2021.

7. Contactos por parte de El Instituto:

7.1. Técnico: Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas.

7.2. Teléfono: (312) 314 1233

7.3. Correo: sistemas@ieecolima.org.mx

7.4. Horario de contacto: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page. At the top, there is a signature enclosed in an oval. Below it, the initials 'MCR' are written. Further down, there is a long, vertical signature. At the bottom, there are more initials, possibly 'JG'.

8. Glosario

- CSV: Comma-Separated Values, Archivo de texto que almacena los datos en forma de columnas, separadas por comas. Las filas se distinguen por los saltos de línea.
- HTML: Hyper Text Markup Language, Lenguaje de marcado que se utiliza para la creación de página web.
- JSON: JavaScript Object Notation, formato de intercambio de datos abierto y basado en texto, que ofrece un intercambio de datos estandarizado.
- Nube pública: Servicios informáticos que se ponen a disposición del público en general a través de internet, como infraestructura, aplicaciones y almacenamiento.
- Paquete de difusión del PREP: Archivo comprimido en formato ZIP (formato de compresión sin pérdida) que contiene los archivos de texto (HTML, JSON, CSV) que en conjunto forman el sitio de resultados preliminares a publicar.
- TLS: Transport Layer Security, seguridad a nivel de transporte de datos, protocolo criptográfico mediante el cual se establece una conexión segura, misma que garantiza la autenticidad de las comunicaciones en Internet.